## **JGE19/2008**

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA UN PAUTADO PROVISIONAL PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LA CAMPAÑA INSTITUCIONAL.

## Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 60., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. El 5 de febrero del año en curso, en su segunda sesión extraordinaria, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave ACRT/001/2008 Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los tiempos que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral, para el ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales fuera de los periodos de precampaña y campañas electorales federales, conforme a lo establecido en el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. El 13 de febrero de 2008 se celebró la tercera sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, en la que se aprobó la continuación de la vigencia del Plan de Medios, con el objeto de garantizar la prerrogativa permanente de los partidos políticos nacionales a que alude los artículos 41 constitucional, base III, apartado A, inciso g) y 71, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en tanto se emite un nuevo Plan de

Medios que se ajuste a lo dispuesto por los Decretos aludidos en los antecedentes anteriores.

V. En la misma sesión, el Comité de Radio y Televisión aprobó avanzar en la elaboración de un pautado general que incluyera las pautas para la distribución que corresponde administrar al Instituto Federal Electoral para el ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, las pautas para la transmisión de los mensajes del propio Instituto Federal Electoral, así como de las autoridades electorales de los estados, a fin de que se enviaran a los principales concesionarios de radio y televisión en el mes de marzo.

## Considerandos

- 1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 49, párrafo 5 del código de la materia.
- 2. Que en términos del artículo 3, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la aplicación de las normas en materia electoral corresponde al Instituto Federal Electoral, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y a la Cámara de Diputados, en sus respectivos ámbitos de competencia, y la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
- 3. Que el artículo 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución federal prevé expresamente lo siguiente:
  - "g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los

partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique."

- 4. Que el tiempo del Estado a administrar por el Instituto Federal Electoral conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad, en periodos no electorales, corresponde al 12% de la suma del tiempo que dispone el artículo 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, conocido como "tiempo de Estado" y del que establece el artículo segundo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, publicado el 10 de octubre de 2002, conocido como "tiempo fiscal".
- 5. Que de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 30 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales y de orientación social, político, deportivo y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales.
- 6. Que el ya referido Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, establece un régimen optativo para el pago del impuesto sobre servicios expresamente declarados de interés público por Ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la Nación, en los términos que se trascriben a continuación:

"Artículo primero.- Los concesionarios de estaciones de radio y televisión podrán optar por realizar el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones

Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, en la siguiente forma:

I. Los concesionarios que tengan la calidad de responsables solidarios al pago de dicho impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, pagarán la contribución que se menciona con dieciocho minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión, y con treinta y cinco minutos diarios en las de radio, para la difusión de materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal con una duración de veinte a treinta segundos, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial, a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos [...]".

- Que consecuentemente, al Estado corresponden 30 minutos por concepto de "tiempo de Estado" en cada estación de radio y televisión, de acuerdo con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión; así como 18 minutos en cada estación de televisión concesionaria y 35 minutos en cada estación de radio concesionaria, por concepto de "tiempo fiscal", de conformidad con el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica. De esta manera, bajo ambas modalidades, al Estado corresponden 48 y 65 minutos diarios en cada estación de televisión y de radio concesionarias, respectivamente.
- 8. Que el texto constitucional es claro al señalar que al Instituto Federal Electoral le será asignado el 12% "[...] del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad". Consecuentemente, el tiempo que administrará el Instituto en periodos no electorales equivale, finalmente, a 6 minutos en cada canal de televisión y a 8 minutos en cada estación de radio.
- 9. Que de conformidad con el artículo 41, apartado A, base III, inciso g) de la Constitución Federal, la premisa base para la administración del tiempo en radio y televisión es la asignación del 50% a los partidos políticos nacionales y

del tiempo restante a las autoridades electorales. La norma constitucional prevé que cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos. Por su parte, el Instituto Federal Electoral utilizará el tiempo restante para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas.

- 10. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos nacionales el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
- 11. Que, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con el artículo 50, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 12. Que el artículo 51 del código de la materia dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
- 13. Que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, de conformidad con el artículo 121, párrafo 1 de la ley de la materia.
- 14. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto en los estados con jornada comicial no coincidente con la federal, y que lo anterior será aplicable en lo conducente

- a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 y 68, párrafo 3 del código aludido.
- 15. Que el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del código de referencia dispone que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos.
- 16. Que de acuerdo con el artículo referido en el numeral anterior, inciso b) el Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración de 20 y 30 segundos para utilizar el tiempo en radio y televisión que les corresponde del total.
- 17. Que el inciso e), del párrafo 1 del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que "el Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes".
- 18. Que como se advierte del referido artículo no se precisa la autoridad responsable de elaborar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.
- 19. Que de conformidad con lo anterior, el Instituto Federal Electoral se encuentra en la fase de reglamentación y diseño de los procedimientos internos de operación que darán cumplimiento al nuevo marco legal aplicable a todo el país en materia de acceso a la radio y a la televisión.
- 20. Que con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines y obligaciones que en materia de difusión en radio y televisión tiene asignados el Instituto Federal Electoral por mandato constitucional y en términos del código de la materia, resulta indispensable elaborar las pautas de transmisión en radio y televisión de sus propios mensajes, hasta en tanto no se determinen los procedimientos, condiciones y órganos responsables para la difusión en radio y televisión de mensajes relativos a los fines del Instituto y de otras autoridades electorales, y

hasta en tanto no se emita la normatividad que permitirá la aplicación del nuevo marco regulatorio.

21. Que en tanto el Consejo General no determine la instancia administrativa competente que de acuerdo al inciso e) del párrafo 1 del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales elabore las pautas de transmisión de sus propios mensajes, el Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, Presidente del Consejo General, mediante oficio número PC/051/08, de fecha 4 de marzo de 2008, facultó a la Junta General Ejecutiva para que sea la instancia encargada de elaborar provisionalmente y aprobar las pautas de transmisión de los mensajes institucionales, de conformidad con los artículos 51, inciso b) y 122, párrafo 1, inciso o), de dicho código.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, Apartado A, inciso g), y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1 y 2; 50, párrafo 1; 51; 66, párrafo 1; 71, párrafo 2; 72, párrafo 1, incisos a), b), y e); 121, párrafo 1; 122, párrafo 1, inciso o), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO**. Se aprueba la pauta provisional para la transmisión de los mensajes de televisión y de radio de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral, contenida en el Anexo Único de este documento.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo estará vigente desde el momento de su aprobación y hasta que el Consejo General determine a la instancia administrativa competente y ésta elabore una nueva pauta.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y a la estructura desconcentrada del Instituto Federal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.